NOTA N° 27

Encarnación, 22 de Marzo del 2016

Señor Director
Abog. Santiago Jure
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
ASUNCION – PARAGUAY

Fredy Daniel Monzón, de la Sub-Unidad Operativa de Contratación de la Tercera Circunscripción Judicial de la República, se dirige a Ud. en referencia al proceso licitatorio vía de la excepción para el "SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL DE LOS EDIFICIOS JURISDICCIONAL Y ADMINISTRATIVO DEL PODER JUDICIAL DE ENCARNACIÓN Y JUZGADOS DE PAZ DEL INTERIOR DEL DPTO. DE ITAPÚA", con ID Nº 310605, a fin de manifestarle y solicitarle cuanto sigue: ----------

Que, funcionarios de la institución a su cargo, han remitido Nota de Retención DNCP/DNC N° 5984/ 2016 de fecha 18 de Marzo de 2.016; mencionando los motivos de la no difusión.----------

Que, para fines de análisis dividimos en numerales en el primer punto, donde mencionan que **1)**... *"no podemos verificar los motivos que hicieron que la contratación resultara impostergable...* **2)** *"...ni los perjuicios o daños que se pudieron haber ocasionado de haberse optado por un procedimiento ordinario..."* **3)***"...no encontramos la justificación de porque la convocante no pudo prever el presente proceso...".*----------

Que, considerando el numeral **1)** del primer punto, en el dictamen justificativo se hallan detallados cada uno de los elementos de los que hacen a la configuración de la causal de URGENCIA IMPOSTERGABLE prevista en la ley de contrataciones y en base a los requerimientos del decreto reglamentario, todos estos se convierten en motivaciones que muestran el carácter de impostergable de la urgencia para la formación del presente proceso; sobre el numeral **2)** puede mencionarse que resultan hartos notorios los perjuicios o daños que produciría esperar a la concreción del proceso ordinario, que pueden resumirse en la siguiente formulación **PLAZOS DEL PROCESO ORDINARIO=MAYOR TIEMPO SIN SERVICIO=AMBIENTE INSALUBRE PARA EL DESARROLLO DE TRABAJOS Y ATENCIÓN AL PUBLICO EN GENERAL;** en lo que respecta al numeral **3)** es pertinente resaltar que es complicada la previsión mediando una posible declaración de desierto del proceso, pero de igual manera se realizaron las tareas administrativas pertinentes para que el servicio (objeto del proceso) se siga dando, consultando a la DNCP mediante nota, que ingreso como expediente DNCP N° 100101/16, cuales deberían ser los mecanismos a implementar considerando la situación (Servicio de limpieza/Declaración de desierto), como parámetro histórico de previsión para procesos de limpieza, puede mencionarse que en la transición de los ejercicios fiscales 2014/2015 no ha se producido ninguna inconveniencia en el desarrollo de los mismos.----------

Que, en lo que respecta al segundo motivo de retención, enumerado por los técnicos verificadores, se debe mencionar que en la sección **2.6** del Informe de Evaluación 02/16, se ha realizado la verificación correspondiente de lo requerido para la cuestión del art. 40 de la ley, para las empresas oferentes y sus miembros/socios/accionistas, no solo los firmantes y se han dejado las aclaraciones correspondientes, inclusive la empresa adjudicada cuenta con una Constancia expedida por la Secretaría de la Función Pública, de la que se hace mención.----------

Que, en referencia al punto 3 de retención, lo solicitado se acompaña a la presente nota de reparo.----------

Que, atendiendo a lo brevemente expuesto, consideramos debería tenerse como subsanados estos puntos de retención, solicitamos puede revertirse el estado de retenido del proceso.----------

Sin otro particular, salúdale atentamente.--

Circunscripción Judicial de Itapúa
ADMINISTRACION
UOC

Fredy Daniel Monzón F.
Unidad Operativa de Contrataciones